

Una tecnológica de éxito en un concello de 4.200 vecinos

Sered Hosting cuenta con más de 80.000 clientes, el 60 % en España y el resto repartidos por el mundo, a los que atienden una veintena de empleados, más de la mitad desde la sede central en A Rúa de Valdeorras.

◉ M. Cobas

Una buena conexión a internet permite trabajar desde casi cualquier punto del mundo. Y no es solo una frase. Es una realidad que con la pandemia tiene cada vez más ejemplos. Y el mundo de la tecnología no es ajeno tampoco. Es el caso de Sered Hosting S.L. el proyecto de Daniel y Julio Brasa, ubicada en el concello ourensano de A Rúa.

Los hermanos Brasa fundaron su empresa tecnológica en el 2013. Un año después contrataron a su primer empleado y poco a poco han ido creciendo hasta ser la veintena que conforman a día de hoy la plantilla de Sered Hosting. Once trabajan en la sede de la empresa en A Rúa y el resto están repartidos entre varias provincias españolas y Latinoamérica. «Con el cambio horario, por temas de soporte nos viene muy bien tener personal allí...», explica Daniel Brasa. Su principal línea de negocio es el alojamiento de webs, «para gente que quiere tener su página, hacemos el registro, les damos el servicio de hosting, les creamos el correo electrónico», explica Daniel. Y eso incluye desde empresas de todos los tamaños a particulares, sin olvidar las tiendas en línea para los que quieren ven-



Daniel y Julio Brasa, en las instalaciones de Sered en A Rúa. | LOUITA VAZQUEZ

der a través de la red. Es un sector en crecimiento. «Ahora cualquier empresa, por pequeña que sea, tienen que estar posicionada en internet. Hay que trabajar la imagen corporativa en la red, porque muchas veces cuando estamos buscando algo lo primero que hacemos es ver lo que hay en internet sobre esa determinada empresa que nos interesa. Ahora para poner en marcha un negocio lo primero que hay que hacer es traba-

jar esa imagen en internet, porque los hábitos de consumo han cambiado mucho», señala.

Sered Hosting S.L. es, explica uno de sus propietarios, la tercera firma de alojamientos web en volumen de facturación de Galicia. Y todo desde el medio rural, desde una localidad en el oriente ourensano de apenas 4.245 habitantes (según el último dato oficial del Instituto Galego de Estadística).

«En internet la localización da

igual. A través del marketing digital y las redes llegamos a los clientes de todo el mundo. La digitalización nos ha permitido esto, poder estar instalados en el medio rural», explica. Apunta también que a raíz de la pandemia del coronavirus todavía han surgido más oportunidades, pues ha habido un cambio de mentalidad y la mayoría de los clientes prefieren las reuniones virtuales a las presenciales. «Hay quien considera los encuentros cara a cara una pérdida de tiempo. E incluso los sectores más tradicionales prefieren las reuniones telemáticas porque son más rápidas», destaca el empresario. El único problema de la ubicación en el rural, si hay que buscar alguno, es la falta de profesionales cualificados. «El contrapunto es a nivel de contratación, porque cuesta más encontrar candidatos que en una gran ciudad», reconoce el empresario valdeorrés.

CLIENTES EN TREINTA PAÍSES

El año pasado, la firma ruesa facturó 2,7 millones de euros a los más de 80.000 clientes, el 60 % en España y el resto repartidos en una treintena de países de todo el mundo. Y en ese listado entran Francia, Estados Unidos y varios países de Latinoamérica.

CONSULTORIO LABORAL

REGISTRO DE DESPACHO EN EL TRABAJO

Tenemos sospechas del incumplimiento de un trabajador de sus obligaciones en un cargo de cierta responsabilidad. ¿Es posible que registre su despacho ahora que está de vacaciones?

Recientemente, el Tribunal Supremo, en sentencia del pasado 12 de enero, determinó que es posible el registro del despacho de una persona trabajadora durante el disfrute de sus vacaciones y que la prueba obtenida en este registro es válida a los efectos de sustentar el despido disciplinario realizado por la empresa. La sentencia argumenta que el despacho de la persona trabajadora no es un lugar privado al que se le aplica el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, y que establece una serie de requisitos que limitan el poder de registro del empresario sobre el propio trabajador o sus taquillas.

De este modo, los documentos encontrados en la mesa del despacho de la persona trabajadora no son privados y no tenemos que seguir el procedimiento del artículo 18, por lo que no se requiere su presencia. Tampoco los documentos localizados en un armario no cerrado con llave situado dentro del despacho de la persona trabajadora y que es para uso de toda la oficina. En este caso, lo relevante es que el armario no está cerrado con una llave que solo tiene la persona que ocupa ese despacho, y que habitualmente el armario sea usado por todos los empleados de la oficina. El requisito de la presencia de la persona trabajadora para efectuar registros conforme establece el artículo 18 debe respetarse si es posible, pero la ausencia no invalida la prueba obtenida. En el caso planteado en la sentencia se acredita por la empresa que la decisión de llevar a cabo la auditoría es anterior al momento en que se configuraron las vacaciones de la persona investigada. Cosa distinta es que se buscara el momento en el que el trabajador está de vacaciones para llevar a cabo la investigación. Para esos casos, el Tribunal Supremo sí ha considerado que la ausencia del empleado es motivo para que se invalide la prueba obtenida.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

VENTA DE EMPRESAS EN CONCURSO

Con carácter previo, si usted pretende que esa instalación no continúe en la empresa tras la adjudicación que ha solicitado, debe incluir en su oferta dicha condición, especificando claramente que es requisito imprescindible para el mantenimiento de dicha oferta.

Al ser un contrato de arrendamiento que no está vinculado a la actividad de la empresa concursada cuya adjudicación se pretende —pues la energía eléctrica producida por el molino nunca se ha utilizado por la referida empresa—, si usted llega a formalizar la adquisición existiendo dicho contrato, no podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, por su mera voluntad.

Lo aconsejable es manifestar de forma expresa su voluntad contraria a la continuación de dicho arrendamiento en la oferta escri-

He presentado una oferta de compra por una empresa en concurso, y mi pretensión es adjudicarme la unidad productiva por el precio de la oferta y libre de cargas. Hay una cuestión que me preocupa, pues dentro de las propias instalaciones de la empresa en concurso está instalado un molino eólico. Al parecer, se hizo hace un par de años a través de un arrendamiento con la empresa propietaria del molino y la electricidad producida nunca se ha utilizado por la propia empresa. No tengo ningún interés en mantener la instalación y mi deseo es que se desmonte. ¿Debo incluir en mi oferta alguna mención eso? ¿Puede solicitar el administrador concursal la cancelación del arrendamiento ante el juzgado del concurso?

ta inicial presentada por su parte, y que el administrador concursal realice las actuaciones oportunas para dejar resuelto el contrato antes de la transmisión a su favor.

En caso contrario, si esa labor de depuración previa no se lleva a cabo, y usted llega a formalizar y adquirir la unidad productiva sin que el contrato de arrendamiento del molino se haya dejado sin efecto, ya no podrá acudir al auxilio del administrador concursal, ni al juzgado del concurso; pues ya no será precedente su actuación en ese aspecto concreto.

En definitiva, a la hora de formular una oferta de compra por una empresa en concurso, han de tenerse en consideración la exis-

tencia de contratos no vinculados a la actividad que, en caso de no ser dejados sin efecto antes de la adjudicación, pudieran continuar obligando al comprador.

En ese supuesto, no es solo que el comprador ya no podría acudir al administrador concursal ni al juzgado del concurso para intentar liberarse del referido contrato de arrendamiento, sino que se vería obligado a acudir a otro juzgado de primera instancia y quedar a la espera de una sentencia que decidiese, en su caso, si puede desvincularse unilateralmente de dicho contrato, tal y como deseaba inicialmente.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAGURIS.

www.caruncho-tome-jud.es